



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

ANAMELVA RENGIFO FLORES  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: .....

16 SEP. 2019

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# 011

### Resolución Gerencial Regional N° -2019-GRC/GRI

Callao, 16 SEP. 2019

#### VISTO:

La Resolución Gerencial N° 004-2019-GRC/GRI, de fecha 12 de junio de 2019, de la Gerencia Regional de Infraestructura; la Resolución Gerencial N° 092-2019-GRC-GA, de fecha 19 de julio de 2019, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 013-2019-REGION CALLAO/OS, de fecha 14 de agosto de 2019, del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 003-2019-Región Callao; la Carta N° 57-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 15 de agosto de 2019, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 480-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 20 de agosto de 2019, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 046-2019-GRC/GRI-OCV-FVA, de fecha 20 de agosto de 2019, el Informe N° 055-2019-GRC/GRI-OCV-FVA, de fecha 11 de septiembre de 2019, y el Informe N° 057-2019-GRC/GRI-OCV-FVA, de fecha 11 de septiembre de 2019, emitidos por el señor Ingeniero Fidel Vargas Alcántara, Coordinador del Expediente Técnico; el Informe N° 039-2019-GRC/GRI-OCV-UF-ELVF, de fecha 11 de septiembre de 2019, de la señora Economista Edith Valladares Fernández, Responsable de la Unidad Formuladora GRI; la Carta S/N de fecha 26 de agosto pasado, expedida por el señor Ingeniero Fredy Artemio Aldoradin Gutiérrez, Consultor (Hoja de Ruta N° SGR N° 022676); y el Informe N° 0018-2019-GRC/GRI/OCV-FCVVC, de fecha 13 de septiembre de 2019, del señor abogado Fernando Carlos Vinicio Valdivia Correa, Asesor Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere: Artículo 16°, Numeral 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"; y Numeral 16.2 "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";





ANAMEKÁ RENGIFO FLORES  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: .....

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sancionado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: Artículo 29°, Numeral 29.1 *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*; Numeral 29.11 *“El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”*; Anexo N° 1-Definiciones expresa al Expediente Técnico de Obra como: *“El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”*; y Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases, Numerales 72.1) *Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria; 72.2) En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; y 72.3) Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;*

Que, aunado a ello, con OPINIÓN N° 018-2018/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha expresado *“2.2) Precisado lo anterior, debe indicarse que una vez aprobado el expediente de contratación, el Titular de la Entidad, o funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección. Por consiguiente, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases Estándar aprobadas por OSCE, el Comité de Selección elabora las Bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido. Sobre el particular, corresponde señalar que si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 51 del Reglamento. De lo señalado, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del*





16 SEP 2019

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad. Así, se tiene, por un lado, que la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico es responsabilidad del área usuaria; por otro lado, si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante.....(Sic)....De lo señalado se desprende que ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento, será necesario que el Comité comunique tal hecho al área usuaria a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo. Dentro de este contexto, de conformidad a lo indicado por el OSCE en Opiniones anteriores, es importante señalar que las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las Bases, serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad";*

Que, con Resolución Gerencial N° 004-2019-GRC/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico para la Ejecución de Obra del PIP "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", siendo el Valor Referencial de S/. 11'165,596.51 (Once Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Seis y 51/100 Soles), con precios al 31 de octubre de 2018, bajo la modalidad de contratación a precios unitarios, en un plazo de 180 días calendarios;

Que, con Resolución Gerencial N° 092-2019-GRC-GA, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra del PIP "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", siendo el Valor Referencial de S/. 11'165,596.51 (Once Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Seis y 51/100 Soles), con precios al 31 de octubre de 2018, mediante el procedimiento de selección de Licitación Pública, bajo un Sistema de Contratación a Precios Unitarios, y un plazo de ejecución de la obra de 180 días calendarios;

Que, con Informe N° 013-2019-REGION CALLAO/OS, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 003-2019-Región Callao, conformada por los señores, Ingeniera Piedad Santa María Huertas - Presidente, Ingeniero Víctor Carpio Vigil - Miembro, y CPC Jenny Silvana Ravello Reyes - Miembro, comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura las consultas y observaciones formuladas electrónicamente a través del SE@CE por las siguientes empresas participantes: CYPRONAN - CONSTRATISTAS GENERALES SAC, FLUJO LIBRE SAC, SANTA VICTORIA





## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

INGENIERIA SAC, SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA EIRL; para la absolución respectiva;

Que, con Carta N° 57-2019-GRC/GRI-OCV, la Oficina de Construcción y Vialidad comunicó al señor Ingeniero Fredy Artemio Aldoradin Gutiérrez, Consultor, las consultas y observaciones para la absolución correspondiente;

Que, con Memorando N° 480-2019-GRC/GRI-OCV, la Oficina de Construcción y Vialidad solicitó al Comité de Selección una prórroga del plazo hasta el 18 de los corrientes, acompañando el Informe N° 046-2019-GRC/GRI-OCV-FVA, emitido por el señor Ingeniero Fidel Vargas Alcántara, Coordinador del Expediente Técnico, y Carta S/N de fecha 19 de agosto pasado (Hoja de Ruta N° SGR-022007), expedida por el señor Ingeniero Fredy Artemio Aldoradin Gutiérrez, Consultor;

Que, con Informe N° 055-2019-GRC/GRI-OCV-FVA, el señor Ingeniero Fidel Vargas Alcántara, Coordinador del Expediente Técnico, comunicó que "... (Sic)...., el Valor Referencial aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 004-2019-GRC-GRI es de S/. 11'165,596.51, y el monto modificado asciende a S/. 11'170,248.83, debo precisar que el presupuesto modificado no altera las metas del proyecto de inversión con Código Único N° 2332392, cuya consistencia fue aprobado mediante Informe N° 004-2019-GRC/OCV-UF-ELVF", recomendando derivar esta documentación a la Unidad Formuladora para el registro pertinente en el Banco de Inversiones por la modificación del valor referencial, y acompañando Carta S/N de fecha 26 de agosto pasado, expedida por el señor Ingeniero Fredy Artemio Aldoradin Gutiérrez, Consultor;

Que, con Informe N° 039-2019-GRC/GRI-OCV-UF-ELVF, la señorita Economista Edith Valladares Fernández, Responsable de la Unidad Formuladora GRI, comunicó que "... (Sic)...., el Expediente Técnico continúa siendo consistente con el estudio de pre inversión viable, ya que no modifica la concepción técnica, el objetivo del proyecto, área de influencia, ni las condiciones bajo las cuales el proyecto de inversión fue declarado viable", recomendando ".....(Sic)...., remitir el presente informe para la aprobación del resolutivo correspondiente de la modificación del valor referencial y su posterior registro de la modificación presentada en el Expediente Técnico, en el Banco de Inversiones del MEF a través del Formato N° 8°-A";

Que, con Informe N° 057-2019-GRC/GRI-OCV-FVA, el señor Ingeniero Fidel Vargas Alcántara, Coordinador del Expediente Técnico, solicitó derivar la documentación al asesor legal para que proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, en el presente caso, tenemos que con Resolución Gerencial N° 004-2019-GRC/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico para la Ejecución de Obra del PIP "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", siendo el Valor Referencial de S/. 11'165,596.51 (Once Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Seis y 51/100 Soles), con precios al 31 de octubre de 2018, bajo la modalidad de contratación a precios unitarios, en un plazo de 180 días calendarios. Luego, con Resolución Gerencial





## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° 092-2019-GRC-GA, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la Ejecución de la referida Obra;

Que, sin embargo, ante las consultas y observaciones formuladas por los participantes, el Comité de Selección solicitó la absolución de las mismas a la Gerencia Regional de Infraestructura, siendo que el señor Ingeniero Fidel Vargas Alcántara, Coordinador del Expediente Técnico, ha propuesto la modificación de la Resolución Gerencial N° 004-2019-GRC/GRI, al haberse incrementado el Valor Referencial, siendo el nuevo monto de S/. 11'170,248.83 (Once Millones Ciento Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 83/100 Soles);

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322, de fecha 14 de agosto de 2018, delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura *-entre otro-* la facultad de aprobar y modificar los expedientes técnicos de obra;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: APROBAR** la modificación al Expediente Técnico para la Ejecución de Obra del PIP "Construcción de Pistas y Veredas en el AA.HH. Villa Emilia, Distrito de Mi Perú - Callao - Callao", siendo el Valor Referencial modificado de S/. 11'170,248.83 (Once Millones Ciento Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Ocho y 83/100 Soles), con precios al 31 de octubre de 2018, bajo la modalidad de contratación a precios unitarios, en un plazo de 180 días calendarios, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.

**Artículo Segundo: PRECISAR** que la Resolución Gerencial N° 004-2019-GRC/GRI, de fecha 12 de junio de 2019, mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Tercero: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumplir con notificar debidamente la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. CARLOS A. PALACIOS MEZA  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



